

para que vos dicho Consejo, en conformidad de la
 posesion de hys dalgos en que havia estado su padre
 y sus ascendientes, se guardasen las preheminentias
 que como a tal le correspondian, y fuesen, y envien
 ta de todo, por los citados nuestros Alcaldes, lo

Auto, proveio el Auto que sigue = Despachare a esta Par-
 te R^l Provision, para que el Consejo, Justicia y Re-
 gimiento de la villa de Masazon, en conformidad
 de la posesion de hys dalgos en que a estado, y su padre,
 y Abuelo, le guardase y haga guardar, todas las exen-
 ciones, franquegas, y preheminentias, que esen, y
 costumbre en esta villa, y en este Reino, guardan
 a los hys dalgos de Canon, exceptuandole de todos los
 Pechos, y Repartimientos de Pecheos, y de las Casacas
 conazgiles, anotandole en ellos, en la misma forma
 que a los demas hys dalgos; le tilde y torre el Alir-
 tamiento, y Padron de Quintas, executado en este pre-
 sente año; le nombre y proponga, en los officios de

